

apta tanto para el fuego como para parrilla y horno, lo que pudo ayudar a un cambio en los hábitos alimenticios de la mano de los itálicos fundadores de la ciudad. Lámparas de aceite (*lucernae*), ungüentarios, vasitos para beber de paredes finas, etc., llegaron también en los mismos cargamentos. Otros productos que llegaron a la ciudad en época republicana, documentados en mucha menor cantidad por sus envases, fueron el aceite, especialmente tunecino, en las ánforas Tripolitanas Antiguas (PASCUAL-RIBERA, 2002), y el del Adriático, en las ánforas llamadas Ovoides Brindisinas. El aceite está vinculado a un tipo de cocina mediterránea que se documenta primero en Oriente y Grecia (siglo VI a.C.) pasando de allí al mundo púnico primero y a Roma después, aunque esta última sólo generalizará su uso en un momento avanzado (siglo II a.C.), precisamente cuando aparece en las cocinas de *Valentia*.

Junto a estos envases, pequeños porcentajes de ánforas vinarias griegas procedentes de las islas de Rodas, Quios o Cos, botellas (*lagynos*) y cuencos decorados con relieves también de origen griego oriental y fabricados especialmente para el consumo del vino, se encuentran testimonialmente en *Valentia*. Otras mercancías no podremos detectarlas nunca, como tejidos (alfombras, túnicas, velos), especias, animales y, ciertamente, esclavos.

No hay que olvidar sin embargo que todos estos productos no llegan sólo para el consumo de la ciudad. *Valentia* tuvo ya desde época republicana un importante papel como redistribuidor comercial hacia el interior, donde evidentemente existía un entorno indígena (ibérico) sólidamente asentado, al que se llegaría tanto por vía fluvial como por vía terrestre (RIBERA, 2007). Un ámbito que adivinamos en época republicana entre el límite del territorio saguntino y el Xúquer.



Había un producto que tenía un coste de transporte nulo, pues el barco se fletaba por el vino: nos estamos refiriendo a la vajilla de mesa barnizada de negro, la llamada *cerámica campaniense*, y la cerámica de cocina itálica. La primera tuvo una gran aceptación entre los habitantes de nuestras tierras, pues fueron igualmente receptivos a la vajilla de barniz negro ática y a la de imitación de ésta entre los siglos IV y III a.C. Se trataba de un repertorio completo de vajilla de mesa con platos, tazas y vasitos como formas más frecuentes.

Copa de cerámica campaniense (Lamboglia 4). Procede de las excavaciones de la plaza de Cisneros. Siglo II a.C. Archivo SIAM.

## LA VALENTIA IMPERIAL

### Evolución política y gobierno urbano en época imperial

[JUAN JOSÉ SEGUÍ –UVEG–]

El final de la guerra civil entre Marco Antonio y Octavio, que supuso la victoria de este último y el establecimiento del Imperio, marcó un momento político de gran importancia para toda Hispania, pues el primero de los emperadores desplegó un ambicioso programa como complemento a las acciones militares que, a partir del 29 a.C., desarrolló en el norte de la península. Su estancia sobre el terreno le permitió conocer de primera mano la situación del país, al que consideró maduro para asumir un vasto proceso de fundaciones y de reformas urbanas que en pocos años supuso un importante asentamiento de gentes de origen militar y civil, compaginado con la creación de nuevas ciudades (*coloniae*) o con la transformación de las indígenas en centros romanos (*municipia*). El entorno de *Valentia* no fue ajeno a este proceso. Mientras *Saguntum* adquiría la máxima condición de municipio romano (*municipium civium Romanorum*), *Saetabis* y *Edeta* se convertían en municipios latinos de menor rango (*oppida civium Latinorum*) (Plinio, *NH*, III, 4, 20-25). Aunque, a diferencia de estas ciudades, sobre *Valentia* no tenemos datos directos, caben pocas dudas de que durante esta etapa tam-



bien experimentó cambios profundos en su configuración. Así parece indicarlo tanto la tribu que mayoritariamente ostentaron los habitantes de la ciudad, la *Galeria*, propia de la época augústea, como la onomástica de una buena parte de los mismos (*Julios, Antonios, etc.*) (SEGÚI, 1991, 182). La ciudad se configuró a partir de entonces según una original estructura institucional que dividía a sus habitantes en dos grupos, los *veterani* y los *veteres*. La denominación de los primeros presupone un contingente de militares, soldados licenciados que se incorporaron a la vida de la ciudad. Todo apunta a pensar que procederían mayoritariamente de tropas empleadas en las guerras cántabras, aunque tampoco se puede descartar que algunos provinieran del norte de África, algo que también ocurrió en la próxima colonia de *Ilici* (CORELL, 1999, n.º 12), o de otras zonas del Mediterráneo occidental. Pero otro segmento de la población quedó englobado en un grupo diferente, cuya superior antigüedad evidencia su denominación (*veteres*), circunstancia que hace pensar en la supervivencia de una parte de la población del periodo republicano, bien físicamente en la ciudad, que entonces no habría quedado completamente destruida, o bien por haber sido reagrupada desde zonas en las que se encontrara dispersa hasta la nueva refundación. La existencia de dobles comunidades no es un hecho normal, pero tampoco resulta excepcional, y siempre subraya grupos de población diferenciados por origen y tiempo (PEREIRA, 1987, 337-340).

Los magistrados de la ciudad, encargados del poder ejecutivo, y ya presentes desde la época republicana, eran los *dunviros*, ediles y *cuestores*. Se trataba, por consiguiente, de puestos que eran desempeñados cada uno por dos personas (colegialidad), que podían vetar las decisiones que no se hubieran tomado de mutuo acuerdo (*intercessio*) y que se desempeñaban a lo largo de un año de mandato (anualidad). Los *dunviros* (*duumviri* o *duoviri*) eran los magistrados supremos. Por regla general habían desempeñado con anterioridad las demás magistraturas e, incluso, podían haber re-

petido el *dunvirato*, aunque debían dejar trascurrir para ello entre dos y cinco años. Sus funciones eran tanto políticas como judiciales. Entre las primeras destacaban la supervisión de las elecciones, con el nombramiento y la proclamación de candidatos; la presentación de propuestas a la *curia*; la administración del patrimonio, rentas e ingresos municipales (*vectigalia*); la organización de la defensa militar en caso de peligro inminente, organizando una *militia* y procurando la defensa del pueblo. Entre las competencias jurisdiccionales sobresalían sus facultades en negocios no contenciosos, como podía ser el caso de las liberaciones de esclavos (*manumisiones*), emancipaciones, adopciones y nombramientos de tutores; la jurisdicción contenciosa para delitos de cuantía menor; y la imposición de multas. Cuando ambos *dunviros* estaban fuera de la ciudad éstos nombraban un prefecto (*praefectus*) entre los miembros del senado local por el tiempo mínimo de la ausencia que tenían todas las competencias.

Tras los dos *dunviros*, como magistrados inmediatamente inferiores, se encontraban los ediles (*aediles*). Los requisitos para su elección eran muy parecidos a los exigidos a superiores. Debían, aunque no siempre se cumplía, haber desempeñado la *cuestura* municipal y estaban sometidos a la intervención de los *dunviros*. Se cuidaban de la distribución entre los habitantes del municipio de las contribuciones que el senado local hubiese decidido para el mantenimiento de la ciudad, tales como suministros, sostenimiento de templos, infraestructuras urbanas (calles, cloacas, baños, etc.), además de estar investidos de capacidad sancionadora.

La última de las magistraturas municipales era la *cuestura* (*quaestura*). A los *cuestores* (*quaestores*) se les exigían los mismos requisitos que a los anteriores magistrados, sólo que con la particularidad de prestar fianza personal, igual que los *dunviros*, como administradores de la caja municipal. Esta era su función esencial, con derecho y potestad de cobrar y pagar las cantidades que los *dunviros* determinaran, siempre y cuando estuvieran dentro de la ley. Mientras que tenemos en *Valentia* probada constancia de existencia de *dunviros* y ediles, los *cuestores* sólo los tenemos reflejados en tiempos republicanos por lo que cabe la posibilidad de que en la ciudad no se practicara esta función, algo que también pudo ocurrir en otras localidades de Hispania. Como los otros magistrados, tenían privilegio de sentarse en el senado, aunque sin derecho a voto. Todos los magistrados contaban con esclavos públicos o personal contratado para auxiliarles en sus funciones (*apparitores*, *scribae*).

La elegibilidad en votaciones abiertas de estos magistrados debía una gran viveza a las ciudades romanas. Todos los años, durante tres meses se abría un periodo de gran actividad política para proceder a la elección. Se exponían los nombres de los candidatos, que de no haber suficientes eran designados obligatoriamente (*nominati*). Para ser candidato se debía tener la plenitud de derechos civiles (*ingenuus*), carecer de antecedentes penales (*indignus*), haber alcanzado los veinticinco años de edad y hacer entrega de una garantía (*cautio*). El perfil, por tanto, que presentaba todo candidato era el de un hombre influyente de la comunidad, con buenas relaciones políticas y un considerable nivel de fortuna. Este último aspecto era imprescindible no sólo para afrontar los desembolsos iniciales sino para hacer frente a la onerosa campaña electoral en la que había de asumir la organización de juegos, liberalidades, etc., aunque se vigilaba la munificencia desorbitada. Una vez elegidos magistrados tendrían que correr con fuertes gastos. Especial relevancia en la vida de la comunidad tenía el día de las elección-

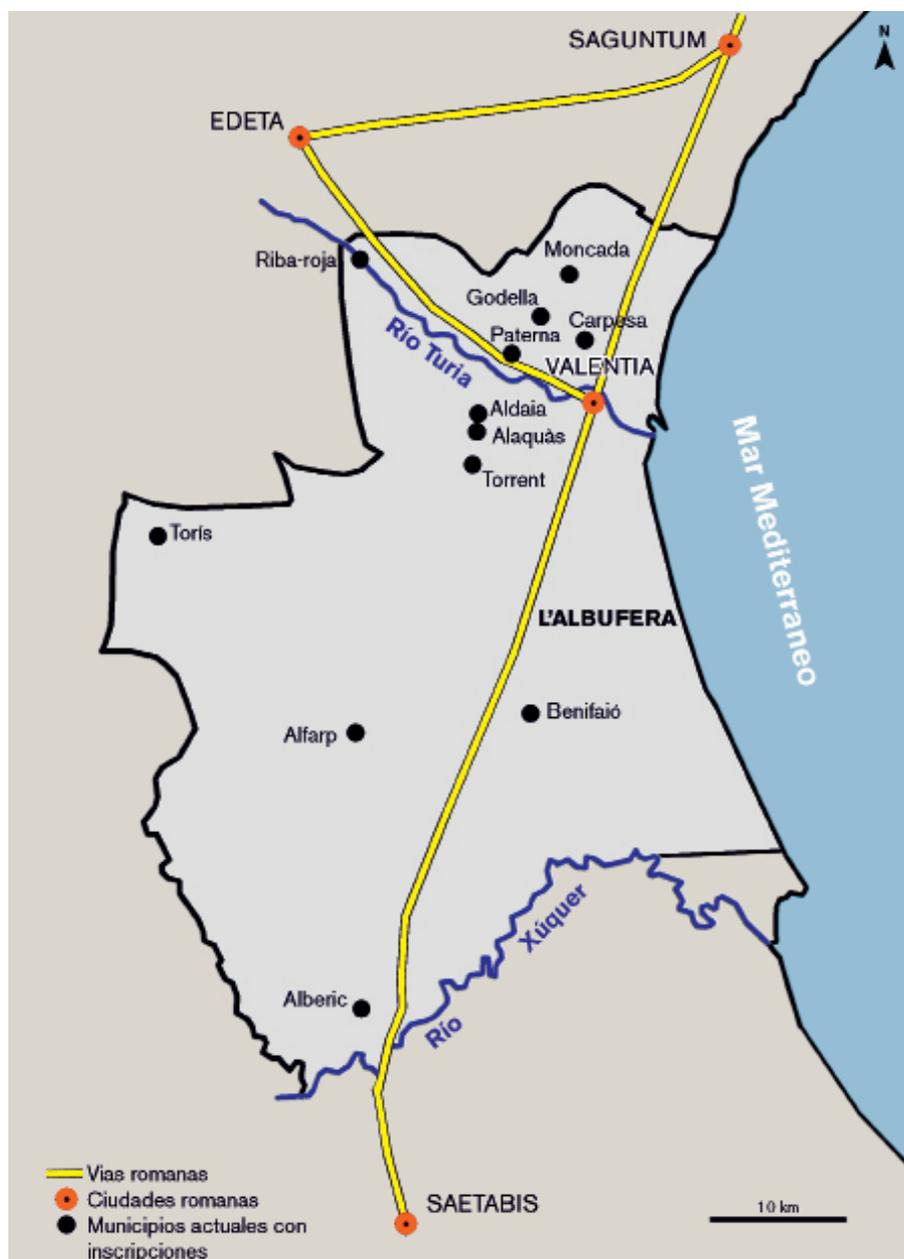


El procedimiento para la elección de los decuriones se realizaba por votación entre los mismos (*cooptatio*) a propuesta de los *dunviros* una vez que existían vacantes. Además de los requisitos que se exigían para las funciones públicas, el haber sido ya magistrado o ser hijo de uno de ellos contaba de forma determinante. El cargo era vitalicio. En el caso de *Valentia*, al tratarse de una doble comunidad, tuvo necesariamente que existir una cooptación autónoma entre los *valentini veterani* y los *veteres*. Asimismo, esta duplicidad exigía un reparto de decuriones, que no necesariamente fue del 50%, sobre todo si tenemos en cuenta que se antecede casi siempre a los *veteres* los *veterani*, por lo que éstos pudieron gozar de un peso numérico mayor en la cámara.

Lápida con inscripción relativa a los *veterani et veteres*. Fachada de la basílica de Nuestra Señora de los Desamparados. Foto: J.L. Jiménez.

nes, en el que podían participar los ciudadanos libres (*populi*), tanto naturales de la ciudad como residentes (*incolae*). Los comicios (*comitia*) se realizaban por distritos o circunscripciones en los que estaban censados los ciudadanos y cada mesa estaba presidida por tres vecinos (*custodes diribitores*) de diferente colegio, que supervisaban el proceso y contaban al final los votos. Los candidatos también podían nombrar interventores en cada mesa (*custodes interventores*), que tenían derecho a revisar los votos del escrutinio y podían votar en la misma. La votación se realizaba por escrito para garantizar el secreto (*per tabellam*) y se depositaba en una cesta. Resultaba vencedor por cada curia quienes hubiesen obtenido la mayor cantidad de votos, y electos aquellos que hubiesen obtenido el triunfo en mayor número de curias.

Como en todas las ciudades romanas, el órgano legislativo primordial de la ciudad era la curia o senado. Estaba constituido por los decuriones. Dado que su número era variable, no sabemos con exactitud cuántos tuvo *Valentia*, pero no superaron sin duda el centenar. El procedimiento para su elección se realizaba, a diferencia de los magistrados, por votación entre los decuriones (*cooptatio*) a propuesta de los *dunviros* una vez que existían vacantes. Además de los requisitos que se exigían para las funciones públicas, el haber sido ya magistrado o ser hijo de uno de ellos contaba de forma determinante. El cargo era vitalicio. En el caso de *Valentia*, al tratarse según vimos de una doble comunidad, tuvo necesariamente que existir una cooptación autónoma entre los *valentini veterani* y los *veteres*. Asimismo, esta duplicidad exigía un reparto de decuriones, que no necesariamente fue del 50%, sobre todo si tenemos en cuenta que se antecede casi siempre a los *veteres* los *veterani*, por lo que éstos pudieron gozar de un peso numérico mayor en la cámara. Las reuniones eran convocadas por los *dunviros* y, dependiendo de los asuntos tratados, se exigía un *quorum* y las votaciones se decidían por mayoría simple o cualificada. Las deliberaciones se hacían por un orden estricto (prestigio, antigüedad, edad, estado civil, número de hijos, etc.). Una vez sometido el asunto a votación y, en caso de ser aprobado, los *dunviros* debían proceder a la publicación de los acuerdos (*decreta decurionum*), que eran archivados (*tabularium*). La doble comunidad de *Valentia* determinó que las deliberaciones y los decretos pudieran en ocasiones afectar sólo a una de ellas (p.e. *decretum decurionum Valentianorum*), o bien a toda el conjunto, para lo que se habrían reunido en sesión plenaria (*uterque ordo Valentianorum decrevit*) (PEREIRA, 1979, 9). Las reuniones del senado no se convocaban en días de máxima actividad agrícola, como la recolección y o la vendimia, pero en total no debían superar los 30 días. Sus competencias eran muy amplias. Sobre todo destacaban las licencias de derribo y construcciones nuevas, la autorización de arriendos de impuestos y contribuciones municipales, la venta de los bienes dejados por los arrendatarios en fianza, la revisión de las apelaciones a las multas de los magistrados interpuestas por los afectados, la supervisión de las cuentas de los préstamos entregados por la caja pública a particulares por medio de los magistrados, la aprobación del presupuesto de gastos de ceremonias religiosas y cenas públicas, la autorización de empréstitos, la aprobación de espectáculos, la autorización a los *dunviros* para la ejecución de obras públicas, la elección de patronos y la asignación de cargas personales (*munera personalia*) a todos los colonos mayores de 15 y menores de 60 años. Los decuriones tenían derecho a asiento en los juegos y estaban exentos de prestaciones personales (*munera sordida*). Además, tenían preferencia en los donativos públicos



(*sportulae*) y tampoco podían sufrir penas infamantes. Se distinguían de sus convecinos por utilizar prendas especiales y distintivas (*tunica decurionalia*, *ornamenta decurionalia*).

Como en toda ciudad sometida al derecho romano, en *Valentia* la justicia era supervisada por los *dunviros*, que contaban con una lista de jueces (*album iudicium*), miembros ilustres de la ciudad tanto por experiencia como por fortuna, distribuidos en *curias* –normalmente tres– y que los ciudadanos con litigios debían escoger (ABASCAL-ESPINOSA, 1989, 111-155).

*Valentia*, al igual que cualquier ciudad romana, extendía su jurisdicción sobre un territorio extramuros (*ager, territorium, pertica*) cuyos límites colindaban con los de las ciudades de su periferia, los municipios de *Saguntum*, *Edeta* y *Saetabis*. En su seno pudo contar con enclaves particulares (*pagi*), o con entidades menores de población (*vici*), aunque hasta el momento ninguno ha sido identificado. Desde época republicana dependió de la administración superior de la provincia *Citerior*, que en tiempos imperiales se

renombró *Tarraconenses*, por estar la sede del gobernador (*legatus propraetor*) en *Tarraco*. Las provincias también presentaban divisiones internas, los conventos jurídicos (*conventus iuridici*), con funciones judiciales y religiosas, y *Valentia* debió formar parte del mismo al que pertenecía la capital provincial, el *conventus Tarraconensis*, cuyo límite inferior estaría en el Xúquer. Pero es posible que ya en el siglo I o II d.C. pasara a depender del *conventus Carthaginiensis*, con capital en *Carthago Nova* (Ptolomeo II, 6, 61), que fue transformado a finales del siglo III d.C. en provincia por Diocleciano, lo que motivaría el cambio de adscripción provincial de la ciudad.

Es de resaltar que *Valentia* contó en Hispania, junto con *Ilici*, del excepcional privilegio del *ius Italicum* (Digesto, 50, 15), que permitía a sus habitantes estar exentos de la tributación territorial. Quizás ésta sea una de las claves y un exponente del espectacular desarrollo de la ciudad durante la época imperial. De célebre (*notissima urbs*) la tildará el hispano Pomponio Mela (II, 5, 92) ya en la primera mitad del siglo I d.C. Desarrollo que se acrecentará con la dinastía Flavia en el último tercio de esa centuria y a todo lo largo del siglo siguiente. Ni siquiera las crisis de finales de esa última centuria parece que le afectaran mucho. Sus buenas relaciones con la dinastía Severa y con sus autoridades –de lo que es una clara muestra el patrocinio del gobernador Nummio Senecio (CORELL, 1997, n° 30)–, y su pujanza económica, le permitieron afrontar con robustez el conflictivo siglo III d.C. en mucho mejores condiciones que otras ciudades hispanas.



El *ager valentinus*

[FERRAN ARASA I GIL –UVEG–]

Las reuniones del senado no se convocaban en días de máxima actividad agrícola, como la recolección y o la vendimia, pero en total no debían superar los 30 días. Sus competencias eran muy amplias. Sobre todo destacaban las licencias de derribo y construcciones nuevas, la autorización de arriendos de impuestos y contribuciones municipales, la venta de los bienes dejados por los arrendatarios en fianza, la revisión de las apelaciones a las multas de los magistrados interpuestas por los afectados, la supervisión de las cuentas de los préstamos entregados por la caja pública a particulares por medio de los magistrados, la aprobación del presupuesto de gastos de ceremonias religiosas y cenas públicas, la autorización de empréstitos, la aprobación de espectáculos, la autorización a los *dunviros* para la ejecución de obras públicas, la elección de patronos y la asignación de cargas personales (*munera personalia*) a todos los colonos mayores de 15 y menores de 60 años.

Pedestal de estatua de Nummio Senecio, patrono de *Valentia*. Archivo SIAM.

(Página siguiente)  
Principales vías, ciudades y mansiones y las distancias que las separaban, según Ripollès y Arasa, 2006.

Los límites y extensión del *ager valentinus*, esto es, del territorio adscrito a la colonia, son desconocidos y tan sólo pueden ser fijados de manera aproximada a partir de referencias indirectas de las fuentes y de la situación de las ciudades con las que lindaba. Sabemos por Plinio (III, 24-25) que el río *Sucro* (Xúquer) era el límite entre los conventos jurídicos tarraconense y cartaginense, dos amplias demarcaciones judiciales establecidas en el alto Imperio. Al primero pertenecía la colonia *Valentia* y al segundo el municipio *Saetabis*. Posiblemente este carácter fronterizo del río se extendía a los territorios de ambas ciudades, que debían ser colindantes. De esta manera podemos suponer que la *peritica* meridional del territorio valentino era el río Xúquer, en cuya orilla se encontraba una posta de la vía Augusta con el mismo topónimo que el río (*Sucro*) situada a 20 mp (29'5 km) al sur de *Valentia*.

Hacia el norte-noroeste, la cercanía de los municipios *Saguntum* y *Edeta* permite deducir que el territorio de la colonia debió ser más reducido en esta dirección. Su extensión aproximada puede calcularse tomando como referencia los puntos medios de las líneas que unen *Valentia* con ambas ciudades. Hasta *Saguntum* la distancia es de 16 mp (23'6 km) según los itinerarios, y entre ambas ciudades se encuentran las montañas del Puig, situadas a 13'5 km al norte de *Valentia*, que podrían haberse tomado como referencia orográfica para el trazado de la *peritica* septentrional de la colonia. El límite SW queda impreciso, aunque puede suponerse que el territorio de *Edeta* se